

OFERTA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS DEL GRUPO SAINT-GOBAIN SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

Saint-Gobain espera implementar una oferta de acciones bajo el marco de la oferta de acciones para empleados del Grupo Saint-Gobain, sujeta a la decisión de su CEO que se espera tenga lugar el 11 de marzo de 2024. A continuación, encontrará un breve resumen de los términos previstos de la oferta, información sobre la oferta local y sus principales consecuencias legales, fiscales y laborales relacionadas con la oferta. Saint-Gobain no proporcionará ningún tipo de asesoramiento de inversión en relación con la oferta, por lo que nada en este documento deberá entenderse como tal.

Resumen de la oferta

Léalo junto con la Guía Informativa para empleados y otros materiales que se le hayan facilitado.

Una ampliación de capital reservada a los empleados

Se espera que las acciones de Saint-Gobain se ofrezcan a todos los empleados elegibles de las empresas pertenecientes al Grupo Saint-Gobain, en virtud de la ampliación de capital de Saint-Gobain reservada a dichos empleados. En su país, se espera que la Oferta de Acciones para Empleados del Grupo Saint-Gobain se ofrezca como un plan "clásico".

El número máximo de acciones que se ofrecerán para todas las empresas participantes del Grupo Saint-Gobain fue fijado por el Consejo de Administración de Saint-Gobain el 24 de noviembre de 2023, y se espera que sea de 6.500.000 acciones.

Si el número de acciones solicitadas es superior al de las acciones ofrecidas, podrá reducirse el número de acciones solicitadas. En tal caso, se notificará personalmente a cada participante.

Admisibilidad

Todos los empleados actuales de Saint-Gobain y los empleados de sus filiales directa e indirectamente participadas de forma mayoritaria, en cada caso sujetos a una condición de antigüedad mínima de tres meses. Este período de tres meses puede ser continuo o discontinuo. El periodo relevante para medir un periodo discontinuo de tres meses es desde el 1 de enero de 2023 hasta el último día del periodo de suscripción, y el trabajador debe ser empleado de la empresa a dicha fecha.

Periodo de suscripción

Está previsto que el periodo de suscripción comience el 11 de marzo de 2024 y dure hasta el 25 de marzo de 2024 (inclusive). Para participar en la oferta, tendría que enviar su formulario de suscripción como máximo el 25 de marzo de 2024.

Precio de suscripción

El precio de suscripción de las acciones de Saint-Gobain tendrá un descuento del 20% sobre el "precio de referencia". El precio de referencia se basa en una media del precio de apertura de las acciones de Saint-Gobain durante los 20 días de cotización anteriores a la fecha en que se decida la determinación del precio, lo que está previsto que ocurra el 11 de marzo de 2024.

El pago se solicitará en euros.

Contribución de la empresa

Dado que esta oferta se ofrece dentro de un plan "clásico", su empresa aportará a su inversión una cantidad adicional y proporcional de la siguiente manera:

- Hasta 3.000 EUR: su empresa aportará el 50 % de este importe en este tramo.
- De 3.001 EUR a 5.150 EUR: su empresa aportará el 10% de dicho importe en este tramo.
- De 5.151 EUR a 12.125 EUR: su empresa aportará el 5% de dicho importe en este tramo.

Por ejemplo, si su inversión asciende a 12.125 EUR, la aportación de su empresa sería la suma de las siguientes cifras 1.500 EUR + 215 EUR + 348,75 EUR = 2.063,75 EUR.

Su inversión está limitada

El importe máximo que puede invertir es el 25% de su remuneración anual bruta (incluido el salario variable y complementos salariales) para 2023, o una estimación de la remuneración anual bruta para 2024. La contribución complementaria de su empresa, cuando se ofrezca, no se tendrá en cuenta para el cálculo del límite del 25%.

Forma de pago

El pago se efectuará en euros. Su inversión se cargará en su cuenta bancaria en abril de 2024.

Custodia de sus acciones

Sus acciones se suscribirán y se depositarán en una cuenta abierta a su nombre en BNP Paribas en España.

Su inversión estará sujeta a un periodo de bloqueo de cinco años

En contraprestación por los beneficios concedidos en virtud de esta oferta, su inversión está sujeta a un período de bloqueo de aproximadamente cinco años (que finaliza el 1 de mayo de 2029), durante el cual no podrá reembolsar su inversión a menos que reúna las condiciones para una salida anticipada (véase más adelante "Eventos de salida anticipada").

Eventos de salida anticipada

Puede solicitar el reembolso de su inversión durante el período de bloqueo antes mencionado únicamente en las siguientes circunstancias:

1. Matrimonio o pareja de hecho del empleado;
2. En caso de nacimiento de un hijo o de llegada de un hijo al hogar con vistas a su adopción, siempre que el hogar del trabajador por cuenta ajena ya sea responsable económicamente al menos a dos hijos;
3. En caso de divorcio o separación, cuando este hecho vaya acompañado de una resolución judicial en la que se le atribuya la custodia única o compartida de al menos uno de los hijos;
4. Cuando el empleador, su cónyuge o sus hijos padecen una discapacidad definida por la legislación francesa;
5. Fallecimiento del trabajador o de su cónyuge;
6. Finalización del contrato de trabajo;
7. Cuando el empleado, sus hijos o su cónyuge, destinen las cantidades ahorradas a la creación de determinados negocios previstos por la legislación francesa.
8. Cuando el trabajador destina las cantidades ahorradas a la adquisición o ampliación de su vivienda habitual.
9. Violencia doméstica cometida contra el trabajador por su cónyuge, pareja, pareja de hecho o su excónyuge, expareja o expareja de hecho.

Lo anterior es un resumen de las actuales disposiciones de salida anticipada permitidas por la legislación francesa. Los supuestos de salida anticipada deben interpretarse y aplicarse de conformidad con la legislación francesa. Antes de invocar o intentar invocar cualquiera de estos supuestos de salida anticipada, debe consultar con su empleador para asegurarse de que su caso cumple todos los requisitos de la legislación francesa.

Los trabajadores deberán presentar la solicitud de salida anticipada en el plazo de seis meses desde que se produzca dicho hecho, salvo en caso de fallecimiento, invalidez, violencia doméstica cometida contra su persona en los supuestos previstos en el apartado 9 anterior, o finalización del contrato de trabajo (en cuyo caso, la solicitud podrá presentarse en cualquier momento). Para más información, póngase en contacto con su oficina de recursos humanos.

Dividendos

Las acciones suscritas en este plan de acciones 2024 darán derecho a percibir los dividendos distribuidos a partir de 2025 y años posteriores (no podrán recibir dividendos pagados en 2024 con respecto a 2023).

Los dividendos que se distribuyan en relación con las acciones se le abonarán directamente a usted.

Derecho de voto

Tendrá derecho a ejercer los derechos de voto correspondientes a dichas acciones.

Desinversión

Su inversión estará disponible cuando expire el periodo de bloqueo de aproximadamente cinco años, o antes, si reúne los requisitos para una salida anticipada. En ese momento, podrá vender sus acciones y recibir el producto de la venta en efectivo, o podrá seguir manteniendo sus acciones de Saint-Gobain; una vez transcurrido el periodo de bloqueo, podrá vender libremente sus acciones en cualquier momento.

Aviso sobre la legislación del mercado de valores

De conformidad con el apartado 1 e) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y el artículo 1.4.(i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, Saint-Gobain está eximida de la obligación de publicar un folleto en España en relación con esta oferta de acciones.

El presente documento, junto con la Guía Informativa y demás documentos relacionados con esta oferta de acciones que le han sido facilitados, cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 1 e) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y en el artículo 1.4.(i) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, que establecen la obligación de disponer de un documento con información relativa a la oferta a disposición de las personas destinatarias de la misma.

Información fiscal para empleados residentes en España

El siguiente resumen establece los principios generales que se espera sean de aplicación a los empleados que son, y seguirán siendo hasta la enajenación de su inversión, residentes en España a efectos de la legislación fiscal española y del Convenio para evitar la doble imposición celebrado entre España y Francia el 10 de octubre de 1995 (el "Convenio"). Este resumen se ofrece únicamente a efectos informativos y no debe considerarse ni completo ni concluyente. Para un asesoramiento definitivo, los empleados deben consultar a sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales de participar en la Oferta para Empleados de Saint-Gobain.

Las consecuencias fiscales enumeradas a continuación se describen de conformidad con la legislación y las prácticas fiscales españolas, todas ellas aplicables en el momento de la oferta. Estas leyes y prácticas pueden cambiar con el tiempo.

A. Fiscalidad en Francia

Según la legislación francesa, los dividendos abonados a no residentes en Francia están sujetos a una retención a cuenta del 12,8%, salvo si se abonan en una cuenta bancaria abierta en un Estado o territorio no cooperativo, tal como se define en el artículo 238-0 A 1, 2 y 2 bis-1° del Código Tributario francés (NCST por sus siglas en inglés)¹, lo que daría lugar a una retención a cuenta del 75% en Francia.

Cualquier ganancia obtenida con su inversión no estará sujeta a impuestos ni cargas sociales en Francia.

B. Fiscalidad en España

Tras la suscripción

Descuento sobre el precio de la acción y Contribución complementaria de su empresa

La adquisición de acciones a un precio inferior a su valor de mercado tendría la consideración de retribución en especie (salario) para los empleados, tributando por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") a tipos progresivos que oscilan entre el 19% y el 54% (dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el empleado). Dicha retribución en especie vendría determinada por la diferencia entre el valor razonable de mercado de las acciones en el momento de la entrega y el precio pagado por el empleado por la adquisición de las mismas.

El empresario estaría obligado a efectuar los correspondientes ingresos a cuenta, equivalentes al resultado de aplicar a las retribuciones en especie satisfechas el tipo de retención que corresponda a cada trabajador. En la práctica, el empresario suele repercutir el ingreso a cuenta a los trabajadores a través de su deducción en nómina.

¹ La lista de NCST puede modificarse cada año. Los Estados y territorios que cumplen los requisitos para ser NCST son actualmente los siguientes: Anguila, Islas Vírgenes Británicas, Panamá, Seychelles y Vanuatu.

No obstante lo anterior, podría aplicarse una exención anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas de hasta 12.000 euros si el empleado es titular directo de las acciones y se cumplen los siguientes requisitos:

- Las acciones son emitidas por la empresa empleadora o, en términos generales, por otra empresa del mismo grupo o subgrupo de empresas;
- Las acciones se ofrecen a todos los empleados en las mismas condiciones² ;
- Cada empleado, por sí mismo o junto con sus familiares, no tenga directa o indirectamente una participación superior al 5% de la empresa o de cualquier otra empresa del grupo o subgrupo de empresas; y,
- Los empleados conservan las acciones durante al menos tres años³ .

Por tanto, cualquier retribución que supere el límite de 12.000 euros estaría sujeta a tributación a los citados tipos del IRPF, que oscilan entre el 19% y el 54 % (dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el trabajador).

Asimismo, desde el punto de vista de la Seguridad Social, las retribuciones en especie derivadas de la adquisición de acciones a un precio descontado de su valor razonable de mercado estarían sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social a un tipo del 6.45% para el trabajador (a retener por el empresario) y 30,40% para el empresario (más el tipo de cotización variable a efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en función de la actividad concreta desarrollada). Le informamos que, desde el 1 de enero de 2023, la base máxima de cotización a la Seguridad Social es de 4.495,50 euros mensuales.

Financiación a tipo reducido o sin intereses

La diferencia entre el tipo de interés legal aplicable en 2024 (es decir, en principio, el 3,25%⁴) y el tipo de interés pagado por el empleado, aplicado a la cantidad financiada pendiente de reembolsar, tendría la consideración de retribución en especie (salario) para los empleados, tributando por el IRPF a tipos impositivos progresivos que oscilan entre el 19% y el 54% (una vez más, dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente el empleado).

El empresario estaría obligado a efectuar el correspondiente ingreso a cuenta, equivalente al resultado de aplicar a la retribución en especie satisfecha el tipo de retención aplicable a cada

² Tenga en cuenta que una condición de empleo mínima de tres meses no debe impedir la aplicación de la exención del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

³ En caso de infracción de este requisito, el empleado deberá presentar una declaración PIT extemporánea relativa al ejercicio fiscal en el que se adquirieron las acciones, con los intereses de demora correspondientes, en el plazo existente entre el momento del incumplimiento del requisito del período de tenencia y el último día para la presentación de la declaración PIT del ejercicio fiscal en el que se incumple el requisito.

⁴ Téngase en cuenta que en el momento de la emisión del presente documento no existe ningún Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

trabajador. En la práctica, el empresario suele cargar el ingreso a cuenta al trabajador mediante deducción en su nómina.

Por último, la diferencia entre el tipo de interés legal aplicable y el tipo de interés pagado por el trabajador (es decir, la retribución en especie existente) estaría sujeta a cotizaciones a la Seguridad Social al tipo del 6,45% para el trabajador, y 30,40% para el empresario (más el tipo de cotización variable, según lo expuesto anteriormente), siempre que no se supere la base máxima de cotización (4.495,50 euros al mes desde el 1 de enero de 2023).

No obstante lo anterior, en caso de salario anticipado, y de acuerdo con el criterio emitido por la Dirección General de Tributos en su resolución vinculante V0552/2013, podría entenderse que no procede el nacimiento de retribución en especie en el caso de que el trabajador reintegre el salario anticipado antes de la finalización del mes en curso en el que se percibió la cantidad financiada. En este caso, no se aplicarían cotizaciones a la Seguridad Social.

Dividendos

Los dividendos percibidos directamente por los trabajadores por cuenta ajena (en su caso) estarían sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio fiscal en que se percibieran a los tipos siguientes:

- 19% para los primeros 6.000 EUR;
- 21% sobre el importe percibido o generado entre 6.000,01 EUR y 50.000 EUR;
- 23% sobre el importe percibido entre 50.000,01 EUR y 200.000 EUR;
- 27 % sobre el importe percibido 200.000,01 EUR y 300.000 EUR; y,
- 28% sobre el importe superior a 300.000 EUR.

No deberían surgir obligaciones de retención para el empleador de conformidad con las disposiciones del Reglamento español sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas siempre que los dividendos hayan sido distribuidos por una entidad extranjera.

Además, no se aplicarían las cotizaciones a la Seguridad Social.

Adicionalmente, y con sujeción a lo dispuesto en el Tratado y en la Ley española de IRPF, los trabajadores podrían aplicar una deducción por doble imposición internacional, en virtud de la cual la retención a cuenta francesa efectivamente soportada podría deducirse de la cuota española con determinados requisitos y limitaciones.

Tras la desinversión

Las plusvalías (calculadas como la diferencia entre el producto de la venta y valor de mercado de las acciones en el momento de su recepción) estarían sujetas al IRPF a los siguientes tipos impositivos según la legislación actual:

- 19% para los primeros 6.000 EUR;

- 21% sobre el importe percibido o generado entre 6.000,01 EUR y 50.000 EUR;
- 23% sobre el importe percibido entre 50.000,01 EUR y 200.000 EUR,
- 27% sobre el importe percibido 200.000,01 EUR y 300.000 EUR; y,
- 28% sobre el importe superior a 300.000 EUR.

El empresario no retiene los impuestos aplicables.

Desde el punto de vista de la Seguridad Social, no surgiría ninguna obligación de cotizar al momento de la desinversión.

OTROS

Obligaciones de información

Los rendimientos derivados de la adquisición de acciones, dividendos y plusvalías por reembolso de acciones deberán ser declarados por los trabajadores en su declaración anual del IRPF (modelo 100) correspondiente al ejercicio en que se hayan obtenido dichos rendimientos, dividendos o plusvalías.

En cuanto al momento del pago, la declaración del IRPF deberá presentarse, con carácter general, dentro del periodo abril-junio del año siguiente a aquel en que el trabajador perciba los rendimientos (es decir, la declaración del IRPF deberá presentarse en el periodo abril-junio de 2025, por los rendimientos obtenidos en 2024).

Además, la tenencia de acciones podría estar sujeta al Impuesto sobre el Patrimonio español, que es un impuesto anual que grava el valor neto total de los activos imponibles a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Este impuesto ha sido cedido por el Gobierno a las distintas Comunidades Autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes autonómicas al respecto.

Por tanto, los tipos impositivos, así como la forma de pago del Impuesto sobre el Patrimonio, dependerían de la Comunidad Autónoma en la que resida habitualmente la persona física.

No obstante lo anterior, cada persona física residente dispone de una exención de 700.000 euros (como se ha indicado anteriormente, esta franquicia podría variar en función de la Comunidad Autónoma española en la que la persona física resida habitualmente).

Téngase en cuenta que la obligación de presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre el Patrimonio sólo sería exigible, con carácter general, para (i) las personas físicas a las que les resulte una cuota a ingresar y (ii) las personas físicas con derechos y bienes valorados en más de 2 millones de euros, aunque no les resulte una cuota a ingresar.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, el trabajador está obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá presentar dicha declaración, con carácter general, dentro de los meses de abril a junio del año siguiente al que corresponda.

Además, en diciembre de 2022, el Gobierno español aprobó un impuesto temporal (es *decir*, en principio, sólo para los años 2022 y 2023, pero prorrogable) complementario al Impuesto sobre el Patrimonio español, el Impuesto Temporal sobre Grandes Fortunas⁵ ("ITGF").

El ITGF grava, con carácter general, la titularidad por personas físicas de un patrimonio neto superior a 3.000.000 de euros de valor, en el momento del devengo, a tipos que oscilan entre el 1,7% y el 3,5%. Los trabajadores obligados a presentar este impuesto deberán presentar el modelo 718 entre el 1 de julio y el 31 de julio del año siguiente a la fecha de devengo.

Por último, las personas físicas estarían obligadas a informar a la Administración Tributaria española, mediante la presentación del modelo 720⁶, sobre los bienes que posean en el extranjero cuando el valor de la suma de, entre otros, todos los siguientes bienes supere, en un ejercicio fiscal, los 50.000 euros:

- valores o derechos representativos del capital social o de los fondos propios de cualquier entidad,
- valores representativos de la cesión de capitales propios a terceros o,
- valores aportados a cualquier instrumento jurídico como fideicomisos o instrumentos similares, para su gestión, sin personalidad jurídica pero que fueran capaces de actuar en el curso de los negocios.

Dicho valor se determinará, en cada caso, según reglas específicas (por ejemplo, en caso de valores representativos del capital social o de los fondos propios de una entidad el saldo de dichos valores a 31 de diciembre).

Tenga en cuenta que, si las personas físicas han presentado dichas declaraciones en ejercicios fiscales anteriores, sólo deberán presentar este formulario si (i) el valor total de los activos mencionados anteriormente sufre un incremento superior a 20.000 EUR, o (ii) cancelan/venden los activos declarados en las declaraciones anteriores.

Esta declaración deberá presentarse, con carácter general, del 1 de enero al 31 de marzo de cada ejercicio fiscal en relación con los bienes poseídos en el extranjero en el ejercicio inmediato anterior.

⁵ La constitucionalidad de la ITGF ha sido cuestionada y está pendiente de resolución por parte del Tribunal Constitucional español. En principio, se espera que el ITGF sea confirmada -al menos parcialmente- por el Tribunal Constitucional español. En este escenario, es muy probable que este impuesto se prorrogue hasta 2023.

⁶ Sin perjuicio de ello, tenga en cuenta que la Comisión Europea ha declarado contrario al Derecho Europeo el régimen sancionador específico previsto para esta declaración, así como la imprescriptibilidad de las ganancias no declaradas en ejercicios abiertos a inspección fiscal. Sin embargo, la obligación de presentar esta declaración fiscal persiste. Por el momento, aún no se ha aprobado un nuevo régimen sancionador específico.